TEXTO DEFINITIVO

P-1422

(Antes Ley 23140)

Sanción: 30/09/1984

Promulgación: 02/11/1984

Publicación: B.O. 12/11/1984

Actualización: 31/03/2013

Rama: LABORAL

REMUNERACION DE ESTIBADORES PORTUARIOS EN PUERTO BARRANQUERAS- CHACO

Artículo 1°- Salvo convenio de partes que lo mejore, el jornal diario de los estibadores portuarios que prestan servicios en el puerto de Barranqueras, provincia del Chaco, será igual al que perciban los estibadores en el puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás puertos nacionales, según sus respectivas categorías.

LEY P-1422				
(Antes Ley 23140)				
TABLA DE ANTECEDENTES				
Artículos definitivo	del	texto	Fuente	
1			Art. 1º texto original. Se modifica en el texto de la norma "Capital Federal" por "Ciudad Autónoma de	

Buenos Aires".	

Artículo suprimido:

Art. 2º: se suprimió por ser de forma.

.ORGANISMOS

Puerto de Barranqueras, provincia del Chaco.

Puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.